

# MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**2090** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 51/1992, de 24 de enero, de revalorización de pensiones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local en 1992.*

Padecido error en la numeración del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 25, de fecha 29 de enero de 1992, páginas 2829 y 2837, se rectifica en el sentido de que donde dice: «REAL DECRETO 51/1992, de 24 de enero, de Revalorización de Pensiones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local en 1992», debe decir: «REAL DECRETO 51/1992, de 24 de enero, de Revalorización de Pensiones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local en 1992».

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

**2091** *LEY 30/1991, de 13 de diciembre, del Plan Estadístico de Cataluña 1992-1995.*

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que establece el artículo 33.2 del Estatuto de autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente

**Ley 30/1991, de 13 de diciembre, del Plan Estadístico de Cataluña 1992-1995**

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 14/1987, de Estadística, crea el marco legal que permite el desarrollo de la actividad estadística necesaria para el conocimiento de la realidad económica, social y demográfica de Cataluña, regula la obligatoriedad de la colaboración ciudadana y la preservación del secreto estadístico establece un marco de referencia para la coordinación y la colaboración entre las instituciones implicadas en el proceso estadístico, e instituye el Plan Estadístico, como un instrumento legal del Parlamento para la ordenación y la planificación de la actividad estadística.

La presente Ley pone en práctica las previsiones de la Ley de Estadística para la planificación de la actividad estadística de Cataluña, incorporando los actuales métodos de planificación pública: Establece un objetivo central del Plan y define su desarrollo en los diferentes campos mediante una jerarquía de objetivos y reglas para la toma de decisiones sobre prioridades, de forma que la definición precisa de las finalidades que deben alcanzarse no impide la necesaria flexibilidad y adaptabilidad de que ha de poder disponer el Gobierno en la ejecución del Plan mediante los correspondientes Programas Anuales de Actuación Estadística.

Asimismo, la presente Ley precisa y organiza las relaciones de colaboración institucional entre la Generalidad, las Entidades territoriales de Cataluña y las organizaciones estatales e internacionales especializadas, para la progresiva constitución de un sistema estadístico integral de Cataluña, homogéneo y comparable con los de los países avanzados de Europa, y establece las funciones del Instituto de Estadística de Cataluña en la ejecución de este Plan.

### CAPITULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 1.º El plan Estadístico de Cataluña 1992-1995, que se establece por la presente Ley, es el instrumento de ordenación y planificación de la estadística de la Generalidad de Cataluña, de sus Organismos autónomos y de las Empresas en que tienen participación mayoritaria, y de las Entidades gestoras de la Seguridad Social en Cataluña, para la constitución del sistema estadístico de la Generalidad de Cataluña.

Art. 2.º El Plan Estadístico de Cataluña 1992-1995 es también el instrumento marco de la colaboración institucional entre la Generalidad de Cataluña y sus Organismos y Empresas, por un lado, y las Entidades

públicas catalanas de carácter territorial, por otro, para la progresiva constitución de un sistema estadístico integral de Cataluña.

Art. 3.º El Plan Estadístico de Cataluña 1992-1995 es también el instrumento marco de la colaboración institucional entre la Generalidad de Cataluña y sus Organismos y Empresas, por un lado, y otras Entidades públicas estatales o europeas u organizaciones internacionales por otro, para la progresiva coherencia, homogeneidad y comparabilidad del sistema estadístico de Cataluña con los de su entorno.

Art. 4.º El Plan Estadístico de Cataluña 1992-1995 establece sus objetivos para el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 1992 y el 31 de diciembre de 1995.

Art. 5.º Las Entidades mencionadas en el artículo 1.º elaboran las estadísticas que les encomiendan el Plan Estadístico y los Programas Anuales de Actuación Estadística que lo desarrollan, directamente o en colaboración con otras Entidades públicas o privadas, mediante la celebración de acuerdos, convenios o contratos.

Art. 6.º El Instituto de Estadística de Cataluña es el Organismo responsable de llevar a cabo el Plan Estadístico y los Programas Anuales de Actuación Estadística, directamente o en colaboración con otras Entidades públicas o privadas, y con esta finalidad lleva a cabo las siguientes actividades:

a) Elaborar y aprobar cada año el proyecto de propuesta de Programa Anual de Actuación Estadística y sus actividades previas y preparatorias que requieren el cumplimiento de los preceptos de la presente Ley.

b) Prestar los servicios de asistencia técnica que requieran las diferentes administraciones públicas catalanas a las cuales el Plan Estadístico y los Programas Anuales de Actuación Estadística que lo desarrollan encomiendan la elaboración de estadísticas.

c) Realizar las actividades estadísticas instrumentales que le encomiendan el Plan Estadístico y los Programas Anuales de Actuación Estadística que lo desarrollan.

d) Elaborar y promover la tramitación y la aprobación de los proyectos de normas técnicas y reguladoras de estadísticas que prevé la Ley de Estadística o que le encomienda el Plan Estadístico y los Programas Anuales de Actuación Estadística que lo desarrollan.

e) Velar por el cumplimiento de la legislación sobre estadística por parte de las diferentes administraciones públicas catalanas a las que el Plan Estadístico y los Programas Anuales de Actuación Estadística que lo desarrollan encomiendan la elaboración de estadísticas.

f) Formular y mantener el inventario de la información y la documentación estadísticas en Cataluña

g) Hacer el seguimiento de las estadísticas incluidas en el Plan Estadístico.

h) Establecer las relaciones necesarias en materia estadística con las Entidades mencionadas en los artículos 2.º y 3.º de la presente Ley.

Art. 7.º A los efectos de la presente Ley, se consideran actividades estadísticas:

a) Las actividades que conduzcan a la recopilación, la elaboración, la ordenación sistemática de datos y la publicación y difusión de resultados, tal como establece el artículo 2.º de la Ley de Estadística.

b) Las actividades que sean previas o complementarias de las anteriores y legalmente exigibles, o técnicamente necesarias, para poder cumplir los requisitos que establece la legislación sobre estadística, como las de formación, las de investigación y desarrollo técnico, metodológico y normativo en el campo estadístico; estas actividades se denominan «actividades estadísticas instrumentales».

### CAPITULO II

#### Objetivo central del Plan Estadístico

Art. 8.º El objetivo central del Plan Estadístico de Cataluña 1992-1995 es conseguir un conjunto coherente, fiable y actualizado de datos estadísticos al mínimo coste posible, aprovechando al máximo las fuentes existentes, que permita el conocimiento de la realidad económica, demográfica y social de Cataluña, y que sea útil a la toma de decisiones de las instituciones públicas y los agentes sociales, minimizando las molestias a los ciudadanos y garantizando el secreto estadístico.

Art. 9.º El objetivo central establecido en el artículo anterior será el criterio básico y esencial para la toma de decisiones de todos los organismos implicados en la ejecución del Plan Estadístico, y servirá como primer criterio interpretativo para la aplicación de la presente Ley y las disposiciones para su cumplimiento y desarrollo.

### CAPITULO III

#### Estructura del Plan Estadístico

Art. 10. El objetivo central del Plan Estadístico establecido en el artículo 8.º se desarrolla en los siguientes campos:

- Actividades estadísticas en curso.
- Actividades estadísticas nuevas.